



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13237303264029

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00936-2021-SENACE-PE/DEIN

A : PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : JOSÉ LUIS UNTAMA MARTÍNEZ
Líder de Proyectos

MIGUEL ULДАРICO RIVAS VILLACORTA
Especialista en Ingeniería I

EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES
Especialista Técnico

EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA
Especialista en Sistema de Información Geográfica I

CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES
Profesional Titulada en Sociología – Nivel II

GIANNINA GUERRA SÁEZ
Profesional Titulada en Derecho – Nivel II

ASUNTO : Revisión de admisibilidad de la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Habilitación Urbana Nueva Navarra – Huancabamba, Oxapampa – Pasco, distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco"*, presentado por el Grupo Inmobiliaria Milenia S.A.C.

REFERENCIA : Trámite V-CLS-00202-2021 (23.08.2021)

FECHA : Miraflores, 29 de setiembre de 2021

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite V-CLS-00202-2021, de fecha 23 de agosto de 2021, el Grupo Inmobiliaria Milenia S.A.C. (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Habilitación Urbana Nueva Navarra – Huancabamba, Oxapampa – Pasco, distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco"*, para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa Mandrágora Consultores S.A.C. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).



- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 00305-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de agosto de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00815-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 1.3 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite V-CLS-00202-2021, de fecha 10 de setiembre de 2021, el Titular presentó una Carta s/n solicitando la prórroga del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00305-2021-SENACE-PE/DEIN, a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 1.4 Mediante Auto Directoral N° 00326-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de setiembre de 2021, y de acuerdo al Informe N° 00856-2021-SENACE-PE/DEIN, se concedió al Titular la prórroga de plazo solicitada para que subsane las observaciones de admisibilidad.
- 1.5 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite V-CLS-00202-2021, de fecha 27 de setiembre de 2021, el Titular presentó la información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas en el Informe N° 00815-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 1.6 Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite V-CLS-00202-2021, de fecha 28 de setiembre de 2021, el Titular presentó la información complementaria destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas en el Informe N° 00815-2021-SENACE-PE/DEIN.

II. ANÁLISIS

2.1 Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

El artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita¹, la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento (en adelante, **RPAVUCS**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y sus modificatorias², el Titular deberá presentar la solicitud de clasificación de su Proyecto de acuerdo a lo establecido en el Listado de Proyectos de Inversión, para lo cual deberá cumplir con el llenado de la solicitud de la EVAP.

¹ En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala: "La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...)".

² Modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 008-2016-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 020-2017-VIVIENDA.



2.2 De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

Mediante Auto Directoral N° 00305-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de agosto de 2021, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00815-2021-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada.

Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00305-2021-SENACE-PE/DEIN, fue notificado al Titular el 27 de agosto de 2021, según consta en el registro de salida 32,394 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA. En tal sentido, la notificación se considera efectuada el 27 de agosto de 2021, por lo que el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, venció el 13 de setiembre de 2021.

Mediante documentación complementaria DC-1 del Trámite V-CLS-00202-2021, de fecha 10 de setiembre de 2021, el Titular dentro del plazo inicialmente otorgado, solicitó una ampliación de plazo, la cual fue concedida mediante Auto Directoral N° 00326-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de setiembre de 2021, sustentado en el Informe N° 00856-2021-SENACE-PE/DEIN, por un término de diez (10) días hábiles consecutivos adicionales, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud. El referido plazo fue contabilizado hasta el 27 de setiembre de 2021, fecha en la cual venció indefectiblemente.

Al respecto, corresponde mencionar que, mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite V-CLS-00202-2021, de fecha 27 de setiembre de 2021, el Titular presentó información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas en el Informe N° 00815-2021-SENACE-PE/DEIN.

Asimismo, mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite V-CLS-00202-2021, de fecha 28 de setiembre de 2021, el Titular ingresó información complementaria a la subsanación de las observaciones de admisibilidad.

Sin embargo, de la revisión de la información presentada, se advierte que el Titular no subsanó las observaciones de admisibilidad N° 3, 4, 6, 7, 8 y 9, descritas en el Informe N° 00815-2021-SENACE-PE/DEIN, relacionadas a: *"Información geográfica"*, *"Descripción del Proyecto"*, *"Aspectos del medio físico y social"*, y *"Plan de Participación Ciudadana"*, de acuerdo al sustento señalado en el Anexo N° 01 del presente Informe.

En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado en los Autos Directorales N° 00305-2021-SENACE-PE/DEIN y N° 00326-2021-SENACE-PE/DEIN; y considerar como no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Habilitación Urbana Nueva Navarra – Huancabamba, Oxapampa – Pasco, distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco"*.

III. CONCLUSIONES



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no ha cumplido con subsanar seis (06) observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00815-2021-SENACE-PE/DEIN, correspondientes a: *"Información geográfica", "Descripción del Proyecto", "Aspectos del medio físico y social", y "Plan de Participación Ciudadana"*.
- 3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en los Autos Directorales N° 00305-2021-SENACE-PE/DEIN y N° 00326-2021-SENACE-PE/DEIN ; y en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, considerar como **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Habilitación Urbana Nueva Navarra – Huancabamba, Oxapampa – Pasco, distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco"*, respecto del Trámite V-CLS-00202-2021.
- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la Solicitud de Clasificación para el Proyecto *"Habilitación Urbana Nueva Navarra – Huancabamba, Oxapampa – Pasco, distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco"*, según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Grupo Inmobiliaria Milenia S.A.C., para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,



José Luis Untama Martínez
Líder de Proyecto
Senace



Miguel Uldarico Rivas Villacorta
Especialista en Ingeniería I
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Eva del Rosario Mori Briones
Especialista Técnico
Senace

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de
Información Geográfica I
Senace

Nómina de Especialistas³

Cynthia Paola Portugal Guembes
Profesional Titulada en Sociología – Nivel II
Senace

Giannina Guerra Sáez
Profesional Titulada en Derecho
Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

³

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles****Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ANEXO N° 01***"Habilitación Urbana Nueva Navarra – Huancabamba, Oxapampa – Pasco, distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco"***

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Aspectos formales	1. De la revisión de la información presentada por el Titular, se ha advertido que no adjuntó los certificados de habilitación profesional del equipo de Mandrágora Consultores S.A.C. que suscribió la EVAP. En ese sentido, se verificó en el portal institucional del Colegio de Ingenieros del Perú que el Ing. ambiental José Telmo del Piélagos Aedo está colegiado, pero no se encuentra habilitado. Asimismo, se realizó la búsqueda del geógrafo Luis Johann Paniagua Guzmán en el portal institucional del Colegio de Geógrafos del Perú y se verificó que sí se encuentra colegiado y habilitado. Por lo expuesto, el Titular deberá presentar el certificado de habilitación profesional del Ing. ambiental José Telmo del Piélagos Aedo.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite V-CLS-00202-2021, de fecha 27 de setiembre de 2021, el Titular señaló que en el Anexo N° 11 adjuntó el Certificado de Habilidad profesional del Ing. Ambiental José Telmo del Piélagos Aedo. No obstante, de la revisión de la referida DC-2 y de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA, se advirtió que el Titular no presentó el Anexo N° 11 señalado; por lo que se tuvo que revisar el portal institucional del Colegio de Ingenieros del Perú, verificándose que actualmente el Ing. ambiental José Telmo del Piélagos Aedo ya se encuentra colegiado y habilitado.	Absuelta
Requisito para la admisión a trámite	2. El Proyecto se ubica dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Yanachaga Chemillén. Al respecto, en el Anexo 03 de la EVAP, solo se presenta una carta del Titular dirigida al Alcalde de la Municipalidad de Huancabamba, mediante la cual se le solicita, <i>la opinión técnica de compatibilidad a través de su entidad, según lo indica la normativa establecida en la Resolución Presidencial N° 57-2014-SERNANP.</i> En ese sentido, se requiere al Titular que presente la compatibilidad de SERNANP, que contenga todos los componentes principales y auxiliares presentados en la EVAP, de conformidad con lo establecido en el numeral 2	Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite V-CLS-00202-2021, de fecha 28 de setiembre de 2021, el Titular adjuntó la Opinión Técnica N° 004-2021-SERNANP-PNYch, mediante el cual concluye que, la actividad <i>"Habilitación Urbana Nueva Navarra-Huancabamba, Oxapampa-Pasco"</i> , en los términos presentados es Compatible con la Categoría, la Zonificación, el Plan Maestro y los Objetivos de Creación del Parque Nacional Yanachaga Chemillén, sobre un área de 41.8	Absuelta

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles****Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM.	Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
Información cartográfica	3. De la revisión de la información presentada por el Titular, se advierte que no incluyó información cartográfica digital (dwg, shp y/o kml) respecto de los componentes permanentes y temporales del Proyecto, siendo información necesaria para la evaluación. En ese sentido, se solicita al Titular presentar información cartográfica digital (dwg, shp y/o kmz) referida a los componentes permanentes y temporales del Proyecto, debidamente georreferenciada en coordenadas UTM – WGS84, con sus respectivos polígonos de delimitación. Adicionalmente, el Titular deberá presentar los mapas de componentes, mapas temáticos, entre otros, a escala adecuada que permitan evidenciar claramente todos los componentes del Proyecto, así como las demás capas temáticas de cada mapa. Deberá adjuntar los mismos en formato editable (shp y/o dwg) y detallar debidamente la fuente de obtención de la información cartográfica en cada mapa dentro del membrete correspondiente.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite V-CLS-00202-2021, de fecha de setiembre, el Titular señaló que subió a la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA, la información cartográfica digital (dwg, shp y/o kmz) referida a los componentes temporales del Proyecto y a los mapas temáticos, debidamente georreferenciada en coordenadas UTM – WGS84, con sus respectivos polígonos de delimitación. Asimismo, señaló que en el Anexo N° 04 adjuntó los planos de componentes permanentes. Sin embargo, se advierte que el titular no subió a la dicha Plataforma la información cartográfica digital referida a los componentes temporales del Proyecto y a los mapas temáticos, y no presentó el Anexo N° 04 señalado. Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta	No Absuelta
Descripción del Proyecto	4. En el ítem 7.3.6., el Titular señala: <i>"El proyecto se encuentra en proceso de asignación de zonificación de Residencial Baja (RDB), por lo que se encuentra en trámite. El 20 de octubre del 2020, se presentó a la Municipalidad Distrital de Huancabamba una solicitud de la Evaluación el Planeamiento Integral, por lo que, para su</i>	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite V-CLS-00202-2021, de fecha 27 de setiembre de 2021, el Titular: 4. Señaló que el área donde se propone el Proyecto, no se encuentra zonificada,	No Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<i>aprobación, la municipalidad solicita la certificación ambiental</i>"; sin embargo, este es un requisito para la evaluación ambiental (previo a la certificación ambiental). En virtud de lo establecido en el ítem 2.1. del Anexo VI "<i>Contenido Mínimo de Evaluación Preliminar</i>" del Reglamento de la Ley del SEIA, el Titular deberá sustentar la zonificación del área donde se ubica su Proyecto, adjuntando la documentación que acredite la zonificación, la cual podrá ser: el plano del predio a habilitar (polígono) superpuesto con el plano de zonificación o el certificado de zonificación y vías del predio a habilitar, u otro documento que acredite que el predio se ubique en una zona afín o compatible al tipo de Proyecto, los cuales deben estar acordes con el Plan de Acondicionamiento Territorial y/o Desarrollo Urbano vigente, según corresponda. 5. En el ítem 7.5, el Titular considera y describe las actividades de la etapa de planificación, "<i>etapa de habilitación urbana</i>" y etapa de cierre de obras, sin embargo, no considera la etapa de operación y mantenimiento, de acuerdo con lo señalado en el ítem 2.2 del Anexo VI "<i>Contenido Mínimo de Evaluación Preliminar</i>" del Reglamento de la Ley del SEIA; por lo que el Titular deberá señalar y describir las actividades de dicha etapa. 6. El Titular, en el Cuadro 7.13, lista los "<i>Componentes temporales</i>" del Proyecto. Sin embargo, no presenta mayor información sobre su ubicación; por lo que el Titular deberá presentar un plano de ubicación (polígono de delimitación) de cada una de las áreas auxiliares, precisando si se encuentran dentro o fuera del área de construcción del proyecto.	asimismo, indica que mediante Carta N° 047-2021/MDH-GM de fecha 17 de agosto de 2021, la Municipalidad Distrital de Huancabamba se ha pronunciado de manera favorable al planteamiento integral de terreno rural de la Unidad Catastral 8-4508840-036117. No obstante, de la revisión de la referida DC-2 y de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA, se advirtió que el Titular no presentó la documentación que acredite la zonificación afín al Proyecto según lo solicitado, además, tampoco presentó la carta señalada a fin de realizar el análisis técnico legal respectivo. (No absuelta) 5. Señaló y describió las actividades para la etapa de operación y mantenimiento según lo solicitado. (Absuelta) 6. Señaló que en el capítulo de descripción del Proyecto presentó el mapa de los componentes auxiliares. No obstante, de la revisión de la referida DC-2 y de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA, se advirtió que el Titular no presentó el capítulo actualizado según señala. (No absuelta) Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Aspectos del Medio Físico y Social	7. El Titular, en el ítem 8.1.1. "Área de Influencia Directa (AID)", mencionó que ha definido un ancho de 50 metros desde el límite del área del Proyecto, y que ha incluido dentro de esta área a viviendas cercanas que pertenecen al centro poblado Montecarlo. Asimismo, identificó como Área de Influencia Indirecta (AI), al distrito de Huancabamba. Sin embargo, solo estableció como criterio la cercanía de las viviendas al área del Proyecto, pero no identificó otros los criterios sociales, económicos y culturales que definan con mayor precisión el ámbito identificado como Área de Influencia Directa del Proyecto. En ese sentido, se solicita al Titular considerar criterios sociales, económicos y culturales relevantes y aplicables al Área de Influencia Directa del Proyecto, como los relacionados al uso del espacio a través de actividades económicas, recreativas-culturales, fuentes de agua, infraestructura pública y/o privada, bienes culturales, así como el ámbito político-administrativo en el que se desarrolla el Proyecto, considerando que el centro poblado es un núcleo poblacional regido por una administración gubernativa y/o social, y que en virtud de la cual no debe ser dividida, sino integrada bajo el enfoque sistémico de la evaluación ambiental, según lo recomendado en la "Guía de elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", aprobada por R.M. N° 455-2018-MINAM.	7. Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite V-CLS-00202-2021, de fecha 27 de setiembre de 2021, el Titular señaló que en la definición del AID, existió un error material, y que por ello consignó como centro poblado a Montecarlo, correspondiendo el centro poblado Navarra, según información verificada a través de la base de datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), del trabajo de campo realizado para la obtención de información primaria, y de la información predial del Proyecto. Así también consideró los criterios sociales, económicos y culturales relevantes y aplicables al AID, y en relación a ello, consideró el espacio donde se realizará el Proyecto, un área buffer o de influencia de 100 m al perímetro del proyecto, conformando un área total de 112 802.22 m², concluyéndose que el centro poblado Navarra representa el AID del Proyecto. No obstante, de la revisión de la referida DC-2 y de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA, se advirtió que el Titular no presentó el ítem 8.1.1. "Área de Influencia Directa (AID)" actualizado según señaló.	No Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	
Aspectos del Medio social	8. El Titular, en el ítem 8.4. <i>"Aspecto Social, Económico y Cultural"</i>, presentó información del distrito de Huancabamba como AII, y de las viviendas cercanas al Proyecto como AID; sin embargo, a su vez, el Titular menciona que estas viviendas pertenecen al centro poblado Montecarlo, al cual lo han identificado como parte del AII, siendo incongruente esta información. Asimismo, en el AII presentó el <i>"Mapa con la ubicación de los centros educativos"</i>, y el <i>"Mapa con la ubicación de los centros de salud"</i>, donde se evidencia que la población del centro poblado Montecarlo se desplaza por el AID para hacer uso de los servicios educativos, y que también existe un establecimiento de salud ubicado en el AID, al cual asistiría la población del centro poblado Montecarlo. Así también, en el AID la información de salud y educación no fue descrita como tal. En conclusión, el ÁID del Proyecto no se limitaría solo a viviendas cercanas al ámbito del mismo, sino que abarcaría a todo el centro poblado Montecarlo. Por lo expuesto, se solicita al Titular reformular lo presentado en los Mapas mencionados como ÁID del Proyecto, considerando al centro poblado Montecarlo como unidad poblacional del ÁID del Proyecto, en concordancia con lo señalado en la observación anterior relacionada al Área de Influencia del mismo. En relación a esto último, adicionalmente en el ítem 8.4. <i>"Aspecto Social, Económico y Cultural"</i>, deberá presentar la caracterización social, económica y cultural del mencionado centro poblado como parte del AID.	8. Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite V-CLS-00202-2021, de fecha 27 de setiembre de 2021, el Titular señaló que el centro poblado Navarra pertenece al AID del Proyecto y que, en relación a ello, presentó información social, económica, y cultural en el ítem 8.4. <i>"Aspecto Social, Económico y Cultural"</i>. No obstante, de la revisión de la referida DC-2 y de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA, se advirtió que el Titular no presentó el ítem 8.1.1. <i>"Área de Influencia Directa (AID)"</i> actualizado según señaló. Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No Absuelta
Plan de Participación Ciudadana	9. En el Capítulo 9. <i>"Plan de Participación Ciudadana"</i> , el Titular presentó los resultados del mecanismo de	9. Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite V-	No Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	participación ciudadana "encuestas", las mismas que fueron aplicadas a veinte (20) personas de manera aleatoria. Asimismo, mencionó que esta elección de personas se realizó debido a la dispersión de los centros poblados, y que el personal encargado de la ejecución de encuestas informó a la población acerca del Proyecto y el estudio ambiental. Sin embargo, no presentó el diseño muestral identificando a los grupos de interés pertenecientes a los centros poblados dispersos, y que además sean parte del Área de Influencia Directa identificada en el ítem 8.1.1., la misma que ha sido objeto de observación, como tampoco presentó el material informativo utilizado por el personal para informar sobre el Proyecto y el estudio ambiental, y las características de esta actividad de información. Por lo expuesto, el Titular deberá presentar el diseño muestral⁴ identificando a los grupos de interés pertenecientes al AID del Proyecto, así como el material informativo y las características de esta actividad (días, grupos de interés, relacionamiento), en el Plan de Participación Ciudadana del Proyecto.	CLS-00202-2021, de fecha 27 de setiembre de 2021, el Titular presentó el diseño muestral identificando a un solo grupo de interés: I.E. Montecarlo, lo cual no resulta congruente con el número de hogares encuestados (40). Asimismo, mencionó que realizó la "repartición de trípticos informativos en dos días, el primero en abril de 2021 y el segundo el día 22 de setiembre de 2021, donde se realizaron encuestas adicionales para cumplir con el diseño muestral y se complementó con el reparto de material informativo (tríptico) del proyecto a los pobladores del centro poblado Navarra.", y que en el Anexo 10 adjuntó el material informativo utilizado para informar a la población. No obstante, de la revisión de la referida DC-2 y de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA, se advirtió que el Titular no presentó el Anexo 10 actualizado. Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	

⁴ Según lo establecido en la Guía para la Elaboración de Línea Base Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Anexo 3: Línea Base Social, p 2.